

CSF 2461-2018
2018

ARCO 70668-

Manizales, Martes 20 de noviembre de 2018

Señor(a):

ANDRES ALONSO REYES OSORIO

CARRERA 18 CALLE 16 NUMERO 18 -21 - LOS AGUSTINOS

MANIZALES

Referencia: NOTIFICACION POR AVISO MP-2018-13920 – RESOLUCION 063-18-

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-13920
Denunciante: Sandra Marcela Martínez
Denunciado: Andrés Alonso Reyes Osorio

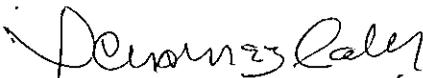
Comendidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante RESOLUCION 063-18, del martes 20 de Noviembre de 2018, en el proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR de la referencia

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

Se suscribe,


YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia
Manizales

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Anexo lo anunciado, en cuatro (04) folios



ALCALDÍA DE MANIZALES

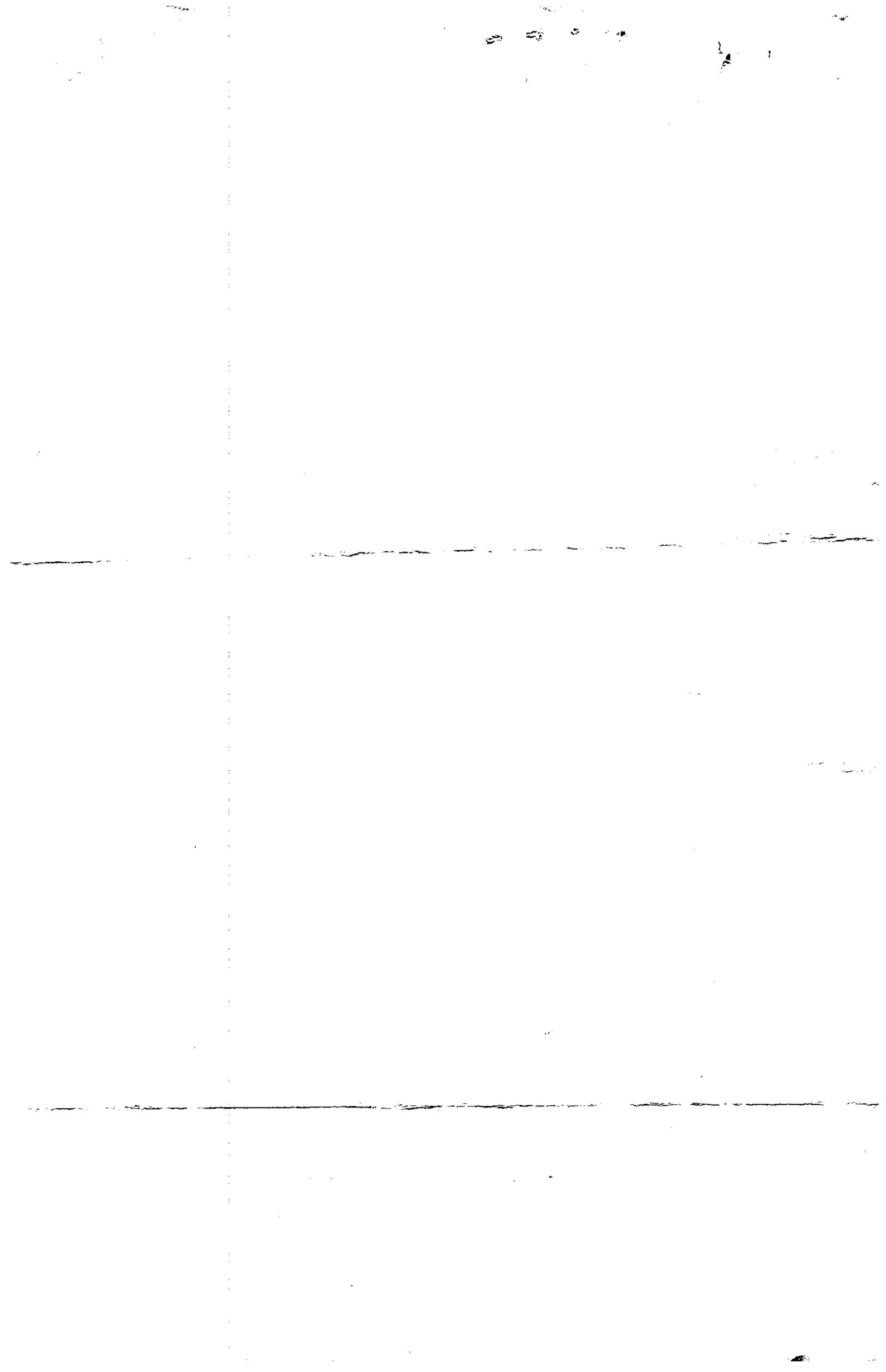
ALCALDÍA DE MANI
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad
Teléfono 887 97 00 E
Código postal 17C
Atención al cliente 0180

Alcaldía de Manizales ©
www.manizales.gov.co

MANIZALES TEL. 871 96 03 - 873 35 74
Cra 23 N° 24-56 Oficina 101
www.redex.com.co
ALCALDIA DE MANIZALES
ANDRES ALONSO REYES OSORIO
CARRERA 18 CALLE 16 NUMERO 18 -21 -
166470741
COMISARÍA SEGUNDA

Remite		ALCALDIA DE MANIZALES	
Destinatario		ANDRES ALONSO REYES OSORIO CARRERA 18 CALLE 16 NUMERO 18 -21 - LOS AGUSTINOS COMISARÍA SEGUNDA	
C.C. No.:		*166470741*--70668-2018	
Entrega		23-11-18	
Código Mensajero:		23-11-18	
Valor:			
No. Contador			
IMMUEBLE	Casa <input type="checkbox"/>	PISO #	1 <input type="checkbox"/>
	Edificio <input type="checkbox"/>		2 <input type="checkbox"/>
	Negocio <input type="checkbox"/>		3 <input type="checkbox"/>
	Conjunto <input type="checkbox"/>		4 <input type="checkbox"/>
	Lote <input type="checkbox"/>		Más de 4 <input type="checkbox"/>
COLOR	Blanco <input type="checkbox"/>	PUERTA	Madera <input type="checkbox"/>
	Crema <input type="checkbox"/>		Metálica <input type="checkbox"/>
	Ladrillo <input type="checkbox"/>		Vidrio <input type="checkbox"/>
	Amarillo <input type="checkbox"/>		Aluminio <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>
			Cafe <input type="checkbox"/>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-13920
Solicitante: Sandra Marcela Martínez
Solicitado: Andres Alonso Reyes Osorio
Fecha de audiencia: Martes veinte (20) de Noviembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 063-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

I. OBJETO

Manizales, Martes veinte (20) de Noviembre de 2018, hora: 2:00 p.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA** en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** sobre la denominada **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** donde es solicitante la señora **SANDRA MARCELA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.805.405 de Manizales y frente al señor **ANDRES ALONSO REYES OSORIO** portador de la cédula de ciudadanía número 1.053.803.473, quien aparece como denunciado, en el proceso de la referencia bajo el radicado **2018-13920**

I- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del 04 de Septiembre de 2018, la señora **SANDRA MARCELA MARTINEZ** radica solicitud de **MEDIDA DE PROTECCION** frente al señor; **ANDRES ALONSO REYES OSORIO**, en los siguientes términos:

SOLICITO MEDIDA DE PROTECCIÓN A MI FAVOR YA QUE VENGO SIENDO AMENAZADA MUERTE POR PARTE DE MI EX PAREJA EL SEÑOR ANDRES ALONSO REYES

ME AMENAZA EN EL COLEGIO DEL NIÑO DELANTE DE LOS PROFESORES Y POLICÍAS, TAMBIÉN VA MI SITIO DE TRABAJO ME SIENTO PERSEGUIDA POR EL SEÑOR.

YO QUIERO PONER EL DENUNCIO POR QUE SI ME LLEGA PASAR ALGO EL ES EL (ANDRES ALONSO REYES) CULPABLE

Dentro del trámite administrativo efectuado por ese Despacho, La Comisaría Segunda de Familia, mediante oficio CSF 1861, solicitó a la **COMANDANTE DE POLICIA ESTACIÓN MANIZALES, MAYOR LEIDA MARYURY ROLON BUENO**, aplicación de la **MEDIDA PREVENTIVA** a favor de la señora **SANDRA MARCELA MARTINEZ**

Mediante auto del 04 de septiembre de 2018, se admite la solicitud de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, se ordena la **CÓNMINACION** al denunciado, **ANDRES ALONSO REYES OSORIO** y se fija fecha y hora de audiencia a realizarse el día **MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018; HORA: 2:00 P.M.**

Para efectos de notificación de la audiencia, se libraron, citaciones así;

CSF 1862-2018

Manizales, Martes 04 de septiembre de 2018

Señor(a):

SANDRA MARCELA MARTINEZ

RESOLUCION 063-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

CARRERA 26 No. 22-46
San Antonio
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2018-13920

CSF 1863-2018

ARCO 50492-2018

Manizales, Martes 04 de septiembre de 2018

Señor(a):

ANDRÉS ALONSO REYES OSORIO
CARRERA 18 CALLE 16 No. 18-21
Los Agustinos
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2018-13920

II- AUDIENCIA

- Martes veinte (20) de Noviembre; hora: 2:00 p.m. Llegados la fecha y hora de la AUDIENCIA, comparecen al despacho las siguientes personas:

SANDRA MARCELA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.805.405 de Manizales, (denunciante)

El señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, (denunciado), no comparece a la audiencia, no justifica su inasistencia, de igual el denunciado, tampoco formula sus descargos, frente a la denuncia interpuesta en su contra por VIOLENCIA, INTRAFAMILIAR el pasado 04 de septiembre de 2018

La señora SANDRA MARCELA MARTÍNEZ; el viernes 16 de este mes en horas de la tarde a eso de las 3:30 p.m. en el jardín CDI EL CARMEN, donde tengo al niño BRANDON REYES MARTÍNEZ de 2 años y medio, el señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, llego alterado a querer sacarme al niño, y le mostro unas puñaladas que tenía al niño, y la profesora llamo a mi casa y mi otro hijo MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ de 13 años fue al jardín y este señor le pegó, pero no puse denuncia y trato mal a mi mamá, en mi trabajo me busca, trabajo en todo a mil enseguida de las rampas por el centro por toda la 23, me llama, me trata mal por teléfono, me dice que si ve con otro me hace algo, se basa en el niño pero a el no le interesa tampoco el niño porque tampoco le pasa cuota alimentaria, pretendo que no se acerque y que me deje tranquila.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-13920
Solicitante: Sandra Marcela Martínez
Solicitado: Andres Alonso Reyes Osorio
Fecha de audiencia: Martes veinte (20) de Noviembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 063-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

II CONSIDERACIONES.

El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone: "...si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar".

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

A su vez el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, señala

"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra."

En este caso, el señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, ha sido renuente en acudir a esta Comisaría Segunda de Familia, sin justificar su inasistencia, a la audiencia programada por este despacho, razón por la cual y de acuerdo a la norma, su no comparecencia se entenderá como aceptación de los cargos formulados inicialmente en su contra, debiendo imponerse en forma definitiva una Medida de Protección a favor de la señora SANDRA MARCELA MARTÍNEZ, en solicitud de Medida de Protección solicitada a nombre propio ante este Despacho

EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso, comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

RESOLUCION 063-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

Ninguno de los integrantes de un grupo familiar tiene derecho sobre el otro para infringirle castigos de dolor, para ejercer violencia física, psicológica, ni para ser protagonista de ninguna de las manifestaciones de violencia intrafamiliar. Sus relaciones se reitera deben desenvolverse con cordura, con respeto a las diferencias individuales.

Dichas relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

V.RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA la PROHIBICIÓN al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1.053.803.473, de ejercer actos de VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA AMENAZA, INTIMIDACIÓN, en contra de la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.805.405 de Manizales; de igual forma debe

ABSTENERSE: de realizar conducta de agresión física, verbal o psicológica las cuales han sido objeto de queja elevada ante este despacho o cualquiera otra similar contra las personas ofendidas u otro miembro del grupo familiar de la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ

ABSTENERSE de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias, contra la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ

En aplicación a lo previsto en el Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, se decretan además las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION:

"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá



RESOLUCION 063-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

De conformidad con el Artículo 86. Funciones del comisario de familia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Corresponde al comisario de familia, numeral, 5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar. Este Despacho establece entonces la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL (PROVISIONAL) del niño BRANDON REYES MARTINEZ de 2 años y medio en cabeza de su progenitora SANDRA MARCELA MARTINEZ

SEGUNDO: ADVERTIRLE, al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO portador de la cédula de ciudadanía número 1.053.803.473; que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8° que señala:

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)
Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001

Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)"

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-13920
Solicitante: Sandra Marcela Martínez
Solicitado: Andres Alonso Reyes Osorio
Fecha de audiencia: Martes veinte (20) de Noviembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 063-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

En consecuencia de lo anterior, ORDENAR al señor ANDRES ALONSO REYES OSORIO portador de la cédula de ciudadanía número 1.053.803.473 para que se ABSTENGA de penetrar el domicilio personal de la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.805.405 de Manizales, barrio san Joaquín de esta ciudad, medida que se hace necesaria con el fin de evitar la perturbación, intimidación y amenaza ejercida hacia la denunciante SANDRA MARCELA MARTINEZ. De igual forma; incluido el lugar de ubicación laboral SANDRA MARCELA MARTINEZ, ubicado en el trabajo en todo a mil enseguida de las rampas por el centro por toda la 23, (centro Manizales)

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

En consecuencia de lo anterior, este despacho, DECRETA DE MANERA PROVISIONAL, a favor de la señora SANDRA MARCELA MARTINEZ la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de BRANDON REYES MARTINEZ de 2 años y medio, medida que se hace necesaria con el fin de evitar la perturbación, intimidación y amenaza ejercida hacia la denunciante SANDRA MARCELA MARTINEZ y de conformidad lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-13920
Solicitante: Sandra Marcela Martínez
Solicitado: Andres Alonso Reyes Osorio
Fecha de audiencia: Martes veinte (20) de Noviembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 063-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

TERCERO: RECOMENDAR; al señor **ANDRES ALONSO REYES OSORIO** portador de la cédula de ciudadanía número **1.053.803.473**, para que inicie proceso terapéutico, con su EPS a la cual se encuentre afiliado, el AREA DE PSICOLOGIA en complemento a la MEDIDA DE PROTECCION adoptada por este Despacho

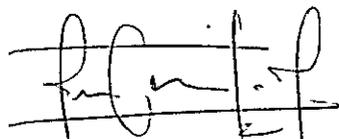
CUARTO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en **ESTRADOS**, a las partes que asistieron a la audiencia. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, siendo las 3:00 p.m. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación

En cuanto a la inasistencia del señor; **ANDRES ALONSO REYES OSORIO**, dicha providencia será enviada por el servicio postal autorizado a su domicilio personal, ubicado en la **CARRERA 18 CALLE 16 No. 18-21**, Barrio Los Agustinos de esta ciudad, para efectos de notificación o en su defecto publicación en página web, para efectos de notificación e interposición de los recursos de ley.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, siendo las 3:00 p.m.



YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia



JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo

Sandra Marcela Martínez
SANDRA MARCELA MARTINEZ

C.C. 1.053.805.405 de Manizales

Denunciante

